REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 002 LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **171** **Fecha:** 27/11/2023 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2003 00653	Ordinario	BLANCA BEATRIZ ROJAS GARAVITO	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	Auto de Trámite ORDENA CONVERSION, OFICIAR Y OTROS	24/11/2023		
41001 31 05002 2010 00881	Ordinario	JAVIER BARRIOS PACHECO	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	Auto de Trámite OFICIAR AL JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA PARA QUE COLOQUE A DISPOSICION TITULO Y OTROS	24/11/2023		
41001 31 05002 2010 00903	Ordinario	MILTON CRUZ AGUIRRE	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	Auto de Trámite ORDENA OFICIAR AL JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA PARA CONVERSION DE TITULO	24/11/2023		
41001 31 05002 2012 00140	Ejecutivo	ROSA CONSUELO IPUZ GUTIERREZ	FONDO NACIONAL PRESTACIONES SOCIALES MAGISTERIO	Auto autoriza entrega deposito Judicial	24/11/2023		
41001 31 05002 2015 00917	Ordinario	JAIRO RIOS MEDINA	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ SALA DOS DE DECISION	Auto termina proceso por Pago ARCHIVAR	24/11/2023		
41001 31 05002 2015 01132	Ordinario	VICTOR CORDOBA	COLPENSIONES	Auto autoriza entrega deposito Judicial A COLPENSIONES, REGRESA AL ARCHIVO	24/11/2023		
41001 31 05002 2018 00157	Ordinario	GINA JIMENA LOZANO CASTILLO	ANA MERCEDES SARMIENTO VARGAS	Auto de Trámite TENER POR CULMINADO LA CURADURIA AD LITEM Y RECONOCE PERSONERIA Y OTROS	24/11/2023		
41001 31 05002 2019 00051	Ordinario	NANCY PASCUAS LASSO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto autoriza entrega deposito Judicial A LA PARTE ACTORA, REGRESA AL ARCHIVO	24/11/2023		
41001 31 05002 2023 00023	Ordinario	AURA QUINTERO DE BERMEO	UNIDAD ADTIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOC. UGPP	Auto de Trámite AVOCA CONOCIMIENTO, FIJA AUDIENCIA ART 77 CPTSS Y EVENTUALMENTE ART. 80 CPTSS	24/11/2023		
41001 31 05002 2023 00349	Ordinario	JOSE REINELIO CHICANGANA	MINISTERIO DE TRABAJO	Auto de Trámite DECLARAR LA FALTA DE JURISDICCION ORDENA REMITIR A LA CORTE CONSTITUCIONAL	24/11/2023		

ESTADO No. **171** **Fecha:** 27/11/2023 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20

SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. **Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA**
EN LA FECHA27/11/2023

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ordinario con Ejecución de Sentencia
Ejecutante: Blanca Beatriz Rojas Garavito
Ejecutado: ISS
Radicado: 410013105002- 2003 - 00653 - 00

I. ASUNTO

Solicitud de pago y conversión de títulos.

II. ANTECEDENTES

1. El apoderado del P.A.R.I.S.S, solicita la conversión del título judicial No. 439050000237627 por valor de $ 3.700.000.00 m/l., el que informa se encuentra por cuenta del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva y su posterior pago. Obtenido el reporte de la plataforma del Banco Agrario, en efecto no se encuentra por cuenta del proceso (pdf 015).

2. Así también, solicita el pago del título Judicial No. 439050000451758 por valor de $ 3.500.000.00 m/l. (pdf 012). Obtenido el reporte de la plataforma del Banco Agrario, en efecto existe el mismo (pdf 017), con fecha de constitución del 10 de junio de 2010. Sin embargo se encuentra por cuenta del proceso con radicacion 41001310500220100003500 de HUBERNEY CARDOSO DIAZ titular de la cedula No. 12.102.492 contra ISS, el que se encuentra archivado según consulta en el Sistema de Gestión Justicia XXI

3. El presente proceso fue terminado mediante auto del 22 de agosto de 2008 y se levantaron las medidas cautelares (pdf 001A, pág. 422).

III. CONSIDERACIONES

1. Se accederá a lo solicitado por el apoderado del PARISS ordenando Oficiar al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva, para que convierta el título Judicial No. 439050000237627 por valor de $ 3.700.000.00 m/l., con destino al presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales que posee el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia Sucursal Neiva, código 410012032002. De igual forma se ordenará oficiar al mismo Despacho para que informe la fecha de constitución inicial del mismo.

2. Respecto de la solicitud de pago del título Judicial No. 43905000051758 por la suma de $ 3.500.000.00 m/l., constituido el 10 de junio de 2010[1], se al no corresponder al presente proceso, se ordenará que por secretaria, se agregue al proceso ordinario laboral con ejecución de sentencia tramitado por HUBERNEY CARDOSO DIAZ contra ISS con radicación 41001310500220100003500, el cual se encuentra terminado y archivado, sgun consulta realizada en el sistema de gestión Justicia XXI, previo desarchivo y debido escaneo del mismo, se pasará al Despacho para decidir sobre el pago del mismo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. ACCEDER parcialmente a lo pedido por el apoderado del P.A.R.I.S.S.

2° **SOLICITAR** al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva, la conversión para el presente proceso el título Judicial No. 439050000237627 por valor de $ 3.700.000.00 m/l., en la cuenta de depósitos judiciales que posee el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia Sucursal Neiva, código 410012032002. Ofíciese. Obtenido el reporte se resolverá sobre la devolución de dineros.

3° OFICIAR al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva, para que informe la fecha de constitución inicial del título Judicial No. 439050000237627 por valor de $ 3.700.000.00 m/l.

4° **NEGAR** la devolución de la suma de $ 3.500.000.00 m/l., representada en el titulo Judicial No. 43905000051758, al PARISS, según se motivó.

5º **ORDENAR** que por Secretaría se desarchive el proceso con radicación 41001310500220100003500 de HUBERNEY CARDOSO DIAZ contra ISS, se realice el respectivo escaneo y una vez lo anterior, se pase el Despacho para resolver sobre el pago del título Judicial No. No. 43905000051758, por valor de $ 3.500.000.00 m/l., según corresponda.

6° ADVERTIR a las partes que al final de la página encontrará el link del proceso al cual podrán acceder.

[1] Pdf017

Notifíquese y Cúmplase

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

Link Proceso:
01CuadernoPrincipal

Vp

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60666646b085f80e317ec272a2ad9df4e5a96206a8cb1e9a8a7b95037efb9156**
Documento generado en 24/11/2023 04:03:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura

Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ordinario con ejecución
Ejecutante: JAVIER BARRIOS PACHECO
Ejecutado: ISS
Radicado: 410013105002 – 2010 -00881 - 00

I. ASUNTO

Solicitud conversión y pago de título.

II. ANTECEDENTES

1. El apoderado especial de COLPENSIONES, solicita la conversión del título Judicial No. 439050000824664 por valor de $ 9.000.000.00 el cual se encuentra por cuenta del Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva y su pago con abono a la cuenta que posee la entidad en el banco Agrario de Colombia (pdf 001 a 024 y 26 a 39)

2. Revisada la plataforma del banco Agrario en efecto dicho título no se encuentra por cuenta de este Juzgado.

III. CONSIDERACIONES

1. Se accederá a lo pedido por el apoderado especial de COLPENSIONES, sin embargo, sobre la orden de pago se resolverá una vez el Juzgado proceda a colocar a disposición el título requerido e informe la fecha inicial de constitución del mismo, lo cual es necesario para identificar si en efecto dicha suma corresponde a COLPENSIONES o si los dineros fueron retenidos cuando aún el ISS administraba el régimen de prima media. .

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1° **ACCEDER** a lo solicitado por el apoderado especial de COLPENSIONES

2° **OFICIAR** al Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, para que coloque a disposición del presente proceso el título judicial No. 439050000824664 por valor de $ 9.000.000.00 m/l., e informe la fecha de constitución inicial del mismo, según se motivó

3° Una vez lo anterior, se resolverá sobre el pago del mismo de acuerdo con la fecha de constitución

4° **ADVERTIR** a las partes que al final de la página encontrará el link del proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

Link Proceso 41001310500220100088100-

Vp

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee600175e55216f6503b0edac26dfef23a9c6dd4089eeb9699d7006d6c44f592**
Documento generado en 24/11/2023 04:03:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura

Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ordinario con ejecución
Ejecutante: MILTON CRUZ AGUIRRE
Ejecutado: ISS
Radicado: 410013105002 – 2010 -00903 - 00

I. ASUNTO

Solicitud conversión y pago de título.

II. ANTECEDENTES

1. El apoderado especial de COLPENSIONES, solicita la conversión del título Judicial No. 439050000824666 por valor de $7.000.000.00 el cual se encuentra por cuenta del Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva y su pago con abono a la cuenta que posee la entidad en el banco Agrario de Colombia

2. Revisada la plataforma del banco Agrario en efecto dicho título no se encuentra por cuenta de este Juzgado.[1]

III. CONSIDERACIONES

1. Se accederá a lo pedido por el apoderado especial de COLPENSIONES, sin embargo, sobre la orden de pago se resolverá una vez el Juzgado proceda a colocar a disposición el título requerido e informe la fecha inicial de constitución del mismo, lo cual es necesario para identificar si en efecto dicha suma corresponde a COLPENSIONES o si los dineros fueron retenidos cuando aún el ISS administraba el régimen de prima media.

Por lo anterior, el Juzgado,

[1] Pdf 034

RESUELVE:

1° **ACCEDER** a lo solicitado por el apoderado especial de COLPENSIONES

2° **OFICIAR** al Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, para que convierta con destino al presente proceso el título judicial No. 439050000824666 por valor de $ 7.000.000.00 m/l., e informe la fecha de constitución inicial del mismo, según se motivó

3° Una vez lo anterior, se resolverá sobre el pago del mismo de acuerdo con la fecha de constitución

4° **ADVERTIR** a las partes que al final de la página encontrará el link del proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

Link Proceso 41001310500220100090300

Vp

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00b78a6309ad38ab12ada7f70027bed5acd549b8c66b59a0c40ff3527b92edb0**
Documento generado en 24/11/2023 04:03:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura

Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo
Ejecutante: Rosa Consuelo Ipuz Gutiérrez
Ejecutado: La Nación Ministerio de Educación - FOMAG
Radicado: 410013105002 2012 -00140 - 00

I. ASUNTO

Orden pago título apoderado de la parte demandante con poder para recibir.

II. ANTECEDENTES

1. En audiencia pública de decisión de excepciones realizada el 19 de julio de 2023, en el numeral tercero de la parte resolutiva se dispuso:

"ORDENAR el fraccionamiento del depósito judicial No. 439050001094974 por valor de $ 27.489.648,00 en dos depósitos hijos, uno por $25.767.323 y otro por $1.722.325, disponiendo el pago del primero a favor de la parte demandante y el segundo a la parte demandada, advirtiendo a las partes que deben allegar la respectiva certificación bancaria para proceder a la cancelación de abono o transferencia en cuenta cuya certificación debe dar cuenta del titular de la misma que debe ser la parte, el numero o clase de cuenta y el número de identificación del titular"[1].

2. El apoderado de la parte demandante según obra en el pdf 12 solicitó la entrega del título en favor de la parte demandante, según poder para recibir que lo acompaña y certificación de la cuenta que posee en el Banco Davivienda[2]

2.1. Verificado el poder obrante en la página 3 del expediente digitalizado[3], en efecto el apoderado de la señora ROSA CONSUELO IPUZ GUTIERREZ cuenta con poder para recibir.

[1] Acta de audiencia pdf 10
[2] Pdf 12
[3] Pdf 001

3. Obtenido el reporte luego del fraccionamiento ordenado del título judicial inicial, se obtuvieron los títulos No. 439050001118231 por valor de $25.767.323.00 m/l. y No. 439050001118230 por la suma de $ 1.722.325,00 m/l.

III. CONSIDERACIONES

1. De acuerdo con la orden emitida en audiencia pública de decisión de excepciones, en el numeral tercero de la parte resolutiva, y la solicitud elevada por el apoderado de la actora quien cuenta con poder para recibir, se ordenará librar la orden de pago con abono a la cuenta de ahorros que posee el Abogado FAIBER ADOLFO TORRES en el banco Davivienda según certificación bancaria aportada, del título judicial No. 439050001118231 por valor de $25.767.323.00 m/l., obtenido luego de del fraccionamiento ordenado en la mencionada audiencia

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° **PAGAR** el titulo judicial No. 439050001118231 por valor $25.767.323.00 m/l, a la parte demandante señora ROSA CONSUELO IPUZ GUTIERREZ, según se ordenó en audiencia de decisión de excepciones, por medio del apoderado con poder para recibir, abogado FAIBER DOLFO TORRES RIVERA con CC No. 7.689.134 con abono a la cuenta de ahorros fijo diario No. 076070321559 del Banco Davivienda. Líbrese la orden respectiva

2° **REQUERIR** a la parte ejecutada para que allegue la certificación de la cuenta que posee la entidad para la devolución de los dineros ordenados en audiencia de decisión de excepciones. .

3° ADVERTIR a las partes que al final de la página encontrarán el link del proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

Link Proceso 41001310500220120014000

República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura

Rama Judicial

Vp

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c141bd1b96db47df4b0117d4112077416e53c899d81245767da35485a7553ff**
Documento generado en 24/11/2023 04:03:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura

Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo
Ejecutante: JAIRO RIOS MEDINA
Ejecutado: COLPENSIONES
Radicado: 410013105002 2015 -00917 - 00

I. ASUNTO

Terminación y otros.

II. ANTECEDENTES

1. Los apoderados de las partes han solicitado terminación del proceso por pago de la obligación y fraccionamiento del título existente, así como el levantamiento de medidas cautelares (pdf 075, 076 y 081)

1.2. Por cuenta del proceso se encuentra el título Judicial No. 439050001129625 por valor de $ 170.000.000.00 m/l., (pdf 079).

2. El valor del crédito asciende a la suma de $90.756.689 según modificación hecha por el Juzgado (pdf 051).

3. El valor de las costas debidamente liquidadas y aprobadas ascienden a la suma de $ 3.650.000.00 m/l. (pdf 059).

4. El abogado, Dr. HAROL IVANOV RODRIGUEZ MUÑOZ, quien indica ser el abogado del señor JAIRO RIOS MEDINA, demandante, no funge como tal, pues solamente se le sustituyó poder por el apoderado principal el abogado, Dr. CARLOS ALBERTO POLANIA PENAGOS, exclusivamente para su representación en la audiencia de decisión de excepciones[1]

5. El abogado de la parte demandante,Dr CARLOS ALBERTO POLANIA, solicitó la entrega de dineros con abono a cuenta corriente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA No. 3-390-50-00324-5, y allega la respectiva certificación bancaria (pdf 083)

[1] Pdf 010, pag. 340

III. CONSIDERACIONES

1. Según liquidación del crédito y las costas y el titulo existente por la suma de $ 170.000.000.00 m/l., se cubre el valor del mismo que asciende a un total de $ 94.406.689.00 m/l., ($90.756.689.00 liquidación crédito + $3.650.000.00 m/l., liquidación de costas en firme). En consecuencia, el proceso terminará por pago total de la obligación.

1.1. Las medidas cautelares fueron levantadas mediante auto del 22 de septiembre de 2023 (pdf 064) y se comunicó la decisión a las entidades bancarias mediante oficio circular No. 866 de 2023 (pdf 071), remitido vía correo electrónico el día 23 de octubre de 2023 (pdf 072).

1.2. Ahora, respecto de la solicitud de fraccionamiento del título existente, $47.203.344 con 5/100 a nombre del demandante el señor JAIRO RIOS MEDINA, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.101.600 y Un título por valor de $47.203.344 con 5/100 a nombre del nombre del Dr. HAROL IVANOV RODRIGUEZ MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.208.527 de Neiva y tarjeta profesional 203.920 del Consejo Superior de la J, revisado el proceso de manera minuciosa el mismo abogado solamente poseía poder para asistir a la audiencia de decisión de excepciones según obra en el expediente físico digitalizado obrante en el pdf 010, pág. 340. Por lo anterior se **denegarán** sus solicitudes.

1.3. De otra parte, quien funge como apoderado del demandante es el Abogado, Dr. CARLOS ALBERTO POLANIA PENAGOS quien cuenta con poder para recibir según obra en la paginas 4 y 5 del expediente físico digitalizado, por tanto, los dineros disponibles para el demandante se le harán entrega a este.

2. En consecuencia, se ordenará Fraccionar el título Judicial existente No 439050001129625 por valor de $ 170.000.000.00 m/l., de la siguiente manera: $ 94.406.689.00 m/l., que se pagaran en favor del señor JAIRO RIOS MEDINA, por medio de su apoderado, Dr. CARLOS ALBERTO POLANIA PENAGOS, quien cuenta con poder para recibir, con abono a la cuenta corriente que posee en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA No. 3-390-50-00324-5. Y $ 75.593.311.00 m/l., que serán devueltos a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES con abono a la cuenta que posee la entidad en el Banco Agrario de Colombia para el efecto.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° **DENEGAR** las solicitudes elevadas por el abogado, Dr. HAROLD IVANOV RODRIGUEZ MUÑOZ, según se motivó.

2° ADVERTIR a las partes que las medidas cautelares fueron levantadas en auto anterior, según se indicó.

3° TERMINAR el presente proceso por pago total de la obligación.

4° ORDENAR el fraccionamiento del título Judicial No. 439050001129625 por valor de $ 170.000.000.00 m/l., de la siguiente manera: $ 94.406.689.00 m/l., que se pagarán al demandante señor JAIRO RIOS MEDINA, por medio de su apoderado CARLOS ALBERTO POLANIA PENAGOS con CC No. 12.193.696 con poder para recibir, según se motivó, con abono a cuenta, según se motivó, suma con la cual se cancela el valor del crédito y las costas de la ejecución. Y $75.593.311.00 m/l., que serán devueltos a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, con abono a la cuenta que la entidad posee para el efecto. Líbrese la orden de fraccionamiento y posterior pago con abono a las cuentas correspondientes.

5° ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria de la notificación del presente auto, realizada por el apoderado de COLPENSIONES

6° ARCHIVAR el proceso una vez se dé cumplimiento a lo ordenado. Háganse las anotaciones de rigor.

7° ADVERTIR a las partes que al final de la página encontrarán el link del proceso al cual podrán acceder.

Notifíquese y Cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

Link Proceso 41001310500220150091700
Vp

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a94d198d1171ccbf5667a8fe19998fabe67aea45608cd7ebc25e15314479009**
Documento generado en 24/11/2023 04:03:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura

Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ordinario con ejecución
Ejecutante: VICTOR CORDOBA
Ejecutado: COLPENSIONES
Radicado: 410013105002 – 2015 -01132 - 00

I. ASUNTO

Solicitud pago de títulos.

II. ANTECEDENTES

1. El apoderado especial de COLPENSIONES y la empresa Servicios Legales Lawyers, solicitan el pago de los títulos judiciales No. 439050000948428 y 439050000948499 cada uno por valor de UN MILLON DE PESOS ($1.000.000.00) M/L , con abono a la cuenta que posee la entidad en el Banco Agrario de Colombia.

2. Revisada la plataforma del banco Agrario en efecto dichos títulos se encuentra por cuenta del presente proceso (pdf 039 y 040)

3. Mediante auto del 30 de mayo de 2019, se terminó el proceso y se levantaron las medidas cautelares[1].

III. CONSIDERACIONES

1. Al encontrarse aún por cuenta del proceso los títulos judiciales que peticiona COLPENSIONES y que el proceso se encuentra terminado, lo procedente es devolver los dineros existentes a dicha entidad, por abono a la cuenta de ahorros que posee COLPENSIONES en el Banco Agrario de Colombia No. 403603006841 denominada LIQUIDEZ DEPOSITOS JUDICIALES.

   Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° **ACCEDER** a lo solicitado por el apoderado especial de COLPENSIONES

[1] Pdf 025, pág. 265 y 266

2° **DEVOLVER** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, la suma total de DOS MILLONES DE PESOS, según los títulos judiciales que se encuentran por cuenta del presente proceso: No. 439050000948428 y No. 439050000948499 cada uno por UN MILLON DE PESOS ($1.000.000.oo) m/l., con abono a la cuenta que posee la entidad en el Banco Agrario de Colombia, conforme se motivó.

3° **DEVOLVER** el proceso al archivo, una vez se proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior.

4° **ADVERTIR** a las partes que al final de la página encontrará el link del proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

Link Proceso 41001310500220150113200

Vp

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25699a67478a744bace6e6f108217dd06024fd7a211595c2b4a2e5784c478015**
Documento generado en 24/11/2023 04:03:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ejecutivo Laboral de Condena
Demandante	Gina Jimena Lozano Castillo
Demandado	Ana Mercedes Sarmiento Vargas
Radicado	41001-31-05-002-2018-00157-00

I.- ASUNTO

Terminación curaduría y sustitución de poder.

II. CONSIDERACIONES

1.- El curador ad litem de la accionada solicito un pronunciamiento respecto de la culminación de la curaduría por que la accionada quien representa concurrió al proceso mediante apoderado judicial al cual se le reconoció personería para actuar (Pdf 085).

Opera lo pedido por ministerio de la ley en la medida que la accionada concurrió al proceso mediante apoderado judicial el 27 de abril de 2023 (Pdf 058) a quien se le reconoció personería para actuar mediante el numeral 8 del auto del 8 de agosto de 2023 (Pdf 069) y que el artículo 56 del CGP, el curador ad litem actuara en el proceso hasta que comparezca la parte que representa directamente o través de abogado.

2.- De otro lado, le reconocerá personería al apoderado judicial de la parte actora de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del CGP.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER por culminado la curadurìa ad litem a favor de la demandada y a cargo del abogado, Dr. Andrés Augusto García Montealegre según lo expuesto.

2º RECONOCER personería para actuar a la abogada, Dra. Angelica María Salamanca Rivera, para actuar como apoderada judicial sustituta de la parte actora, en los términos y para los fines del poder allegado.

3° SEÑALAR a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para consulta virtual del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

A3D3LXCM
Enlace Expediente: 41001310500220180015700

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cf717a66cda5a1dec63bc837684c6983acb1f491c54928060cfecaab0bebfa0**
Documento generado en 24/11/2023 04:03:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ORDINARIO LABORAL
Demandante: NANCY PASCUAS LASSO
Demandado: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
Radicación : 410013105002 2019 00051 00

I.- ASUNTO

Resolver sobre la solicitud de entrega de dineros.

II.- CONSIDERACIONES

1.- La abogada Dra. Yina Paola Osorio Fernández, como apoderada de la parte actora, la entrega de los dineros consignados por concepto de costas (Pdf 012).

2. Sobre el particular se observa que por auto del 8 de noviembre de 2023 (Pdf 011) se aprobó la liquidación de costas del proceso, quedando a favor de la parte actora y a cargo de Colpensiones y de Porvenir S.A. la suma de $4.000.000 a cada una, siendo que se constata que la última entidad consignó la suma mencionada conforme lo reporta el Banco Agrario (Pdf 013).

3.- Conforme a lo anterior es menester entregar los dineros a favor de la parte actora directamente o por conducto de su abogada, quien está expresamente facultado para recibir, si este así lo solicita, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del CGP y los artículos 48 y 104 del CPTSS

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° ENTREGAR a la parte actora directamente o por medio de su abogada, Dra. Yina Paola Osorio Fernández quien está facultada para recibir, si este así lo solicita dentro del término de cinco (5) días a la notificación de esta decisión, el deposito judicial No. 439050001130640 del 17 de noviembre de 2023 por valor de $4.000.000 consignado por Porvenir S.A. por concepto de costas del proceso ordinario.

2°- DISPONER devolver el proceso al archivo realizado lo anterior, dejando las constancias de rigor.

3° SEÑALAR a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para consulta virtual del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

A3D3LXCM
Enlace del expediente: 41001310500220190005100

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3722b1361fec09b7197a620c949bde9d5bf0343db9cc5ed65f1fed0eb0ca631a**
Documento generado en 24/11/2023 04:03:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	ORDINARIO LABORAL
Demandante	HERNANDO ORDOÑEZ BRAVO Y AURA QUINTERO DE BERMEO
Demandado	U.A.E. DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
Radicado	41001310500220230002300

I. ASUNTO

Avocar conocimiento.

II. ANTECEDENTES

Se recibió el proceso de la referencia, del Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Neiva, remitido por competencia en virtud de la calidad de trabajadores oficiales que ostentaban los señores HERNANDO ORDOÑEZ BRAVO Y AURA QUINTERO DE BERMEO, virtud de la excepción de oficio denominada falta de jurisdicción o de competencia dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho que se adelantaba.

III. CONSIDERACIONES

Se avocará conocimiento del proceso ordinario laboral remitido por falta de competencia teniendo en cuenta lo siguiente.

En los asuntos relacionados con aspectos relativos a la seguridad social, la Corte Constitucional ha señalado dos subreglas para fijar la naturaleza del vínculo jurídico del trabajador: (i) el momento de causación de la prestación, siempre que la relación laboral se mantenga vigente (Corte Constitucional, autos 537 y 733A de 2021) y, en caso concreto, esto es, (ii) "cuando la acusación es posterior a la finalización del vínculo, (…) [se tendrá en cuenta] la última vinculación laboral" (Corte Constitucional Auto 874 de 2021, reiterado en el auto 954 de 2021).

En síntesis, la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo conoce de los

asuntos relativos a la seguridad social de las personas que, al momento de causar la prestación (si el vínculo laboral se mantiene vigente) o en su última vinculación (si la causación del derecho es posterior), han desempeñado cargos como empleados públicos o miembros de las corporaciones públicas (ediles, concejales, diputados, representantes a la Cámara y senadores), cuando quien administre las prestaciones derivadas del Sistema Integral, sea una persona de derecho público.

Por su parte, la Jurisdicción Ordinaria Laboral cuenta con una competencia general y residual, por la que asume los casos de quienes, (i) al momento de adquirir el estatus requerido o en su última relación laboral, han estado vinculados como trabajadores oficiales o privados, sin que importe la naturaleza de la entidad administradora, y (ii) de los empleados públicos o de los miembros de las corporaciones públicas, cuando la entidad administradora sea de derecho privado.

Teniendo en cuenta que en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho se adecua a lo precitado para conocer de este asunto, además, que se evacuó el trámite pertinente de admisión, traslado y contestación de la demanda, y la realización parcial de la audiencia inicial, en donde se decretó la excepción oficiosa, y que la etapa procesal agotada difiere del establecido para los procesos de ordinarios laborales primera instancia, lo correspondiente es señalar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 88 del CPTSS, conservando la validez de lo actuado conforme con el artículo 138 del CGP, aplicable por analogía en el procedimiento laboral.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° AVOCAR conocimiento del proceso bajo el discurrir del proceso ordinario laboral incoado por los señores HERNANDO ORDOÑEZ BRAVO Y AURA QUINTERO DE BERMEO contra la U.A.E. DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.

2° SEÑALAR el siete (7) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024) a las 8:30 a.m., para la realización de la audiencia del artículo 77, y si fuere procedente la del artículo 80 del CPTSS, de acuerdo con la disponibilidad de la agenda, como fecha y hora para evacuarlas.

Las audiencias se surtirán virtualmente a través de la aplicación Lifesize, mediante el siguiente enlace:

https://call.lifesizecloud.com/19973769

3° ADVERTIR a las partes que al final de este se encuentra un enlace al expediente digital con el cual pueden acceder a observarlo.

Notifiquese y cumplase

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

LHAC
20230002300

Protocolo de Audiencia Protocolo de audiencia.pdf

Enlace proceso 41001310500220230002300-

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1de70d5857926651e3035376c3d6e765968158a7cd1c77b730ba7bab543bcb0**
Documento generado en 24/11/2023 04:03:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario
Demandante	JOSÉ REINELIO CHICANGANA
Demandado	NACIÓN- MINISTERIO DEL TRABAJO
Radicado	41001-31-05-002-2023-00349-00

I ASUNTO

Avocar o no el conocimiento del asunto del rubro.

II CONSIDERACIONES

1.- El Tribunal Contencioso Administrativo Del Huila Sala Segunda De Decisión, mediante auto del 29 de septiembre de 2023, resolvió declararse sin competencia jurisdiccional para conocer del proceso, declarando a su vez la nulidad de la sentencia de primera instancia proferida el 3 de julio de 2019 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva, inclusive y de las actuaciones surtidas con posterioridad, aduciendo como sustento Autos de la Corte Constitucional No. 104 del 3 de febrero de 2022, 861 de 2022, 518 de 2022 y 166 de 2023, además de sentencias de la sala laboral de la Corte Suprema de Justicia SL 3675 de 2021, SL 4548 de 2021 y SL 653 de 2022, resolviéndose así recursos de casación contra providencias que han sido proferidas por la Jurisdicción Ordinaria Laboral y de la Seguridad al estudiar conflictos provenientes de la Ley 418 de 1997.

2.- No obstante los fundamentos reseñados, encuentra el Juzgado que el presente proceso se promovió como "*medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho*"[1] el 24 de agosto de 2018, siendo admitido bajo dicha cuerda por el JUZGADO CUARTO ADMIISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA el 31 de agosto del mismo año[2] .

[1] Pdf 213528 pág. 40
[2] Pdf 213528 pág 41

3.- De igual manera, resulta oportuno destacar que el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva el 3 de julio de 2019 profirió sentencia que resolvió:

"PRIMERO. - DECLARAR probadas parcialmente las excepciones de mérito denominadas COBRO DE LO NO DEBIDO e INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN RESPECTO AL PAGO DEL RETROACTIVO, INTERESES MORATORIOS Y MESADAS ADICIONALES, propuestas por la entidad demandada. SEGUNDO. - DECLARAR la configuración de una inepta demanda frente a la pretensión encaminada a la inclusión de las mesadas adicionales de los meses de junio y diciembre, al no ser pedida o controvertida ante la administración. TERCERO. – DECLARAR la existencia del acto administrativo negativo, respecto del recurso de apelación en contra de la Resolución No. 1871 del 2 de mayo de 2018, radicado el 24 de mayo de 2018. CUARTO. – DECLARAR la nulidad parcial de la Resolución No. 1871 del 2 de mayo de 2018, para ordenar a la entidad accionada NACIÓN MINISTERIO DE TRABAJO, que modifique la fecha a partir de la cual se debe ordenar el reconocimiento de la prestación humanitaria periódica para víctimas de la violencia a favor del señor JOSE REINELIO CHICANGANA identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.116.600 de Neiva- H, la que se deberá hacer a partir del 17 de noviembre de 2016, sumas que deberán ser debidamente indexadas aplicando la fórmula establecida para estos casos por el H. Consejo de Estado. QUINTO. – NEGAR las demás pretensiones de la demanda. SEXTO. - ABSTENERSE de condenar en costas conforme lo reglado por el ordinal 5° del artículo 365 del CGP. SÉPTIMO. – Una vez culminadas las órdenes impartidas y en firme la presente providencia, archívese el expediente, una vez hechas las anotaciones en el Software de Gestión Justicia Siglo XXI, igualmente expídanse las copias de que trata el artículo 114 inc.2 del C.G.P."

4.- Conforme a lo indicado y una vez tramitado el asunto bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho desde el 24 de agosto de 2018, resulta contrario a los principios de economía procesal, al derecho de acceso a la administración de justicia y al principio de *"perpetuatio jurisdictionis"*, que luego de cinco años se pretenda modificar la jurisdicción que conoce del asunto, tomando como referencia pronunciamientos de la Corte Constitucional emitidos con posterioridad a la fecha en que se promovió el presente medio de control pues datan desde el año 2022 y 2023, por ende no producían efecto para entonces.

5.- Se destaca igualmente que los proveídos citados por el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, que definieron conflictos jurisdiccionales por parte de la Corte Suprema de Justicia, tienen su génesis en actuaciones judiciales que se negaron a conocer de procesos antes de proferirse cualquier decisión de fondo e incluso al decidirse excepciones previas, no luego de la emisión de sentencia de primera instancia como en el asunto de marras, por ende, no son aplicables al asunto, el cual debe seguirse conociendo por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa la cual incluso ya decidió sobre las pretensiones en primera instancia.

6.- En tal virtud, se declarará la incompetencia para conocer del asunto y se remitirá a la Corte Constitucional para que dirima el respectivo conflicto de jurisdicción de conformidad con los preceptos armonizados de los artículos 139 del CGP, 145 del CPTSS y 241 numeral 11 de la Constitución.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° DECLARAR la falta de jurisdicción para conocer y tramitar del presente asunto.

2° REMITIR el expediente a la Corte Constitucional para dirimir el conflicto de competencia entre diferentes jurisdicciones.

3° DEJAR las respectivas anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

LINK DEL EXPEDIENTE: 41001310500220230034900

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf7c5229587a263129215ec289f6a4b3ed56170f9deae8d1dd9bcfa4bae8dfe3**
Documento generado en 24/11/2023 04:03:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica